JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., veintiseis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Petición de G. **2024-00195**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del C.G.P., y aquellos otros contemplados en el artículo 368, *ib*., el Juzgado,

Resuelve

1. ADMITIR la demanda verbal de PETICIÓN DE GANANCIALES, promovida por la señora GLORIA INÉS BUSTOS PUIDO contra los herederos determinados del causante SIMEÓN CASTELLANOS PINILLA [Fallecido], señores WALTER EDUARDO CASTELLANOS BERMÚDEZ, CARLOS ALBERTO CASTELLANOS BERMÚDEZ, JOHN BAIRON CASTELLANOS BERMÚDEZ y SIMEÓN OSWALDO CASTELLANOS BERMÚDEZ y herederos indeterminados de la causante OLIVA BERMÚDEZ DE CASTELLANOS.

2. Imprimir a la presente demanda el trámite de los artículos 368 y ss., del C.G.
del P.

3. Notificar a los demandados, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss., *ib*., y hágasele saber que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes (Art. 369, *ej*.). No obstante, adviértase a la demandante que, para dicho propósito, también podrá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

4. Emplazar a los herederos indeterminados de la causante OLIVA BERMÚDEZ DE CASTELLANOS, cuyo acto procesal deberá efectuarse en la forma establecida en el artículo 108 del C.G. del P. Secretaría realice la respectiva inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con arreglo a lo establecido en el artículo 10° de la ley 2213/22.

5. Como se cumplen los requisitos establecidos en los artículos 150 y 151 del C. G. del P., se concede amparo de pobreza a la demandante, en especial lo relativo a la falta de recursos para atender los gastos del proceso, por lo que, en ese contexto, se le releva de prestar cauciones procesales, pagar expensas y honorarios de auxiliares de la justicia, y otros gastos de la actuación.

6. De conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, se ordena la inscripción de la demandan sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.50C-132513. Ofíciese.

7. Reconocer personería a RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ, para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL
Juez